



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

2019-101-027359

Lima, 27 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02570-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE : 0172-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A. ¹ EN LIQUIDACIÓN
UNIDAD AMBIENTAL : LOTE 1-AB
UBICACIÓN : DISTRITOS DE TROMPETEROS, TIGRE Y
ANDOAS, PROVINCIA DE LORETO Y DATEM DEL
MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 857-2015-OEFA/DFSAI del 23 de setiembre de 2015, el Informe N° 04149-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 20 de noviembre de 2023, el Informe N° 01680-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de noviembre de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 857-2015-OEFA/DFSAI del 23 de setiembre de 2015², notificada el 28 de setiembre de 2015³ (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos; en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A EN LIQUIDACIÓN** (en adelante, **el administrado**) por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral I; ordenando además en el artículo 2° que, en calidad de medidas correctivas, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1
Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Pluspetrol Norte S.A. dispuso en una sola poza los recortes y lodos provenientes de la perforación del pozo 1802-H en Capahuari Sur, de los pozos	Acreditar que la disposición final de los lodos de perforación provenientes de los pozos 1802-H, Nuevo Shivyacu 1606 y Nuevo Shivyacu 1607 se	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación	En un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el siguiente día de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI del OEFA, un informe detallado que dé cuenta de las acciones adoptadas por la empresa y los

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20504311342.

² Folios 453 al 481 del expediente N° 172-2014-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente).

³ Folio 482 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Nuevo Shiviayacu 1606 y Nuevo Shiviayacu 1607. (Conducta infractora N° 1)	realizaron, a través de una EPS-RS debidamente autorizada. (Medida correctiva N° 1)	de la presente Resolución.	documentos que acrediten la disposición final de los lodos de perforación. Asimismo, acompañar el informe con fotografías (fechadas y georreferenciadas con coordenadas UTM WGS 84) y/u otros medios probatorios que el administrado considere pertinentes.
Pluspetrol Norte S.A. dispuso materiales fuera de uso dispersos en la plataforma de los pozos 10 y 11 de Huayurí Norte, en los pozos Shiviayacu 1607 y 1606, y en el pozo Capahuari 1802-H en Capahuari Sur. (Conducta infractora N° 2)	Acreditar que los materiales fuera de uso dispersos en la plataforma de los pozos 10 y 11 de Huayurí Norte, en los pozos Shiviayacu 1607 y 1606, y en el pozo Capahuari 1802-H en Capahuari Sur se encuentren segregados y dispuestos de manera adecuada. (Medida correctiva N° 2)	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el siguiente día de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI del OEFA, un informe detallado que dé cuenta de las acciones adoptadas por la empresa a efectos de cumplir con la medida correctiva, así como las vistas fotográficas (fechadas y georreferenciadas con coordenadas UTM WGS 84) y/u otros medios probatorios que el administrado considere pertinente.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos– DFAI

- El 21 de octubre de 2015, mediante escrito con registro N° 2015-E01-054302⁴, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral I.
- Mediante escrito de registro N° 2015-E01-060157⁵, el 18 de noviembre de 2015, el administrado, remitió información referida a las medidas correctivas descritas en el cuadro N° 1 del presente documento.
- El 01 de febrero de 2016, la Sala Especializada en Energía, del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**), mediante la Resolución N° 008-2016-OEFA/TFA-SEE⁶, notificada el 4 de febrero de 2016⁷, confirmó la Resolución Directoral I, a través de la cual se declaró la responsabilidad administrativa del administrado y dictó la medida correctiva.
- El 20 de agosto de 2018, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) mediante carta N° 463-2018- OEFA/DFAI/SFEM⁸, notificada el 23 de agosto de 2018⁹; y, el 1 de octubre del 2018, mediante carta N° 565-2018-

⁴ Folios 483 al 506 del expediente.

⁵ Folios 485 al 508 del expediente.

⁶ Folios 523 al 536 del expediente.

⁷ Folio 537 del expediente.

⁸ Folio 539 del expediente

⁹ Folios 539 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

OEFA/DFAI/SFEM¹⁰, notificada el 3 de octubre de 2018¹¹, solicitó al administrado, que remita información que permita verificar las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral I, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos emitidos por la Autoridad Decisora.

6. Mediante escrito de registro N° 2018-E01-74030 del 6 de setiembre de 2018¹², el administrado, contestó el requerimiento efectuado por la SFEM, y remitió información vinculada a las medidas correctivas, descritas en el cuadro N° 1 del presente documento.
7. El 12 de diciembre de 2018, se emitió la Resolución Directoral N° 3120-2018-OEFA/DFAI¹³ (en adelante, **Resolución Directoral II**) notificada el 14 de diciembre de 2018¹⁴, mediante la cual la DFAI resolvió, declarar el cumplimiento de la medida correctiva N° 2, declarar el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral I; y, en consecuencia, reanudó el Procedimiento Administrativo Sancionador, por lo que sancionó al administrado con una multa total ascendente a 434.430 (Cuatrocientos treinta y cuatro con 430/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
8. El 9 de enero de 2019, mediante escrito de registro N°2019-E01-001857¹⁵, el administrado interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral II.
9. El 26 de marzo de 2019, la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera, del TFA del OEFA emitió la Resolución N° 163-2019-OEFA/TFA-SMEPIM¹⁶, notificada el 2 de abril de 2019¹⁷, en donde se resolvió confirmar la Resolución Directoral II en el extremo que declaró el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral I, y revocar la Resolución Directoral II, en el extremo que sancionó al administrado con una multa de 434.430 (cuatrocientos treinta y cuatro con 43/100) UIT, reformándola, quedando fijada con una multa ascendente a 127.20 (ciento veintisiete con 20/100) UIT.
10. El 22 de mayo de 2019, la SFEM mediante carta N° 716-2019-OEFA/DFAI-SFEM¹⁸, notificada el 23 de mayo de 2019¹⁹, solicitó al administrado, que remita información

¹⁰ Folios 543 al 544 del expediente.

¹¹ Folios 543 del expediente

¹² Folios 540 al 541 del expediente.

¹³ Folios 567 al 569 del expediente

¹⁴ Folios 570 del expediente

¹⁵ Folios 571 al 585 del expediente

¹⁶ Folios 587 al 599 del expediente

¹⁷ Folio 600 del expediente

¹⁸ Folios 603 al 604 del expediente

¹⁹ Folios 604 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

que permita verificar la medida correctiva N°1 ordenada mediante la Resolución Directoral I.

11. El 27 de mayo de 2019, mediante escrito con registro 2019-E01-054020²⁰, el administrado solicitó ampliación de plazo para presentar la información solicitada mediante la carta N° 716-2019-OEFA/DFAI-SFEM, siendo atendida dicha solicitud mediante carta N° 759-2019-OEFA/DFAI-SFEM²¹, notificada el 30 de mayo de 2019²².
12. El 18 de junio de 2019, mediante Carta N° 808-2019-OEFA/DFAI-SFEM²³, notificada el 21 de junio de 2019²⁴, se le requirió nuevamente al administrado, información que acredite la medida correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral I.
13. El 26 de junio de 2019, mediante escrito con registro 2019-E01-062213²⁵, el administrado solicitó ampliación de plazo para presentar la información solicitada mediante la carta N° 808-2019-OEFA/DFAI-SFEM, siendo atendida dicha solicitud mediante carta N° 890-2019-OEFA/DFAI-SFEM²⁶, notificada el 2 de julio de 2019²⁷.
14. Mediante escrito de registro N° 2019-E01-069619 del 16 de julio de 2019²⁸, el administrado, contestó el requerimiento efectuado por la SFEM, y remitió información vinculada a la medida correctiva N° 1, descrita en el cuadro N° 1 del presente documento.
15. El 24 de julio de 2019, se emitió la Resolución Directoral N° 1090-2019-OEFA/DFAI²⁹ (en adelante, **Resolución Directoral III**) notificada el 6 de agosto de 2019³⁰, mediante la cual la DFAI resolvió, declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral I; y, en consecuencia, se impuso al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien con 00/100) UIT.

²⁰ Folio 605 del expediente

²¹ Folios 606 al 607 del expediente

²² Folio 607 del expediente

²³ Folios 611 al 612 del expediente

²⁴ Folio 611 del expediente

²⁵ Folio 613 del expediente

²⁶ Folios 614 al 615 del expediente

²⁷ Folio 614 del expediente

²⁸ Folios 621 al 638 del expediente

²⁹ Folios 642 al 645 del expediente

³⁰ Folio 646 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

16. El 21 de enero de 2021, mediante Carta N° 0056-2021-OEFA/DFAI-SFEM³¹, notificada el 22 de enero de 2021³², la SFEM le requirió al administrado, información que acredite la medida correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral I.
17. El 28 de enero de 2021, mediante escrito de registro N° 2021-E01-009606³³, el administrado dio respuesta a la carta N° 0056-2021-OEFA/DFAI-SFEM.
18. El 31 de agosto de 2021³⁴, se emitió la Resolución Directoral N° 2186-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral IV**) notificada el 2 de setiembre de 2021³⁵, mediante la cual la DFAI resolvió, declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral I; y, en consecuencia, se impuso al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien con 00/100) UIT.
19. El 14 de setiembre de 2021, mediante carta N° 648-2021-OEFA/DFAI-SFEM³⁶, notificada el 16 de setiembre de 2021³⁷, se le requirió al administrado, información que acredite la medida correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral I.
20. El 21 de setiembre de 2021, mediante escrito de registro N° 2021-E01-080418³⁸, el administrado remitió respuesta a la carta N° 648-2021-OEFA/DFAI-SFEM.
21. El 30 de setiembre de 2021, se emitió la Resolución Directoral N° 2411-2021-OEFA/DFAI³⁹ (en adelante, **Resolución Directoral V**) notificada el 12 de octubre de 2021⁴⁰, mediante la cual la DFAI resolvió, declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral I; y, en consecuencia, se impuso al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien con 00/100) UIT.
22. El 29 de octubre de 2021⁴¹, se emitió la Resolución Directoral N° 2520-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral VI**) notificada el 8 de noviembre de 2021⁴², mediante la cual la DFAI resolvió, declarar la persistencia en el

³¹ Folios 652 al 653 del expediente

³² Folio 654 del expediente

³³ Folio 655 del expediente

³⁴ Folios 668 al 673 del expediente

³⁵ Folio 674 del expediente

³⁶ Folios 675 al 676 del expediente

³⁷ Folio 677 del expediente

³⁸ Folio 678 del expediente

³⁹ Folios 693 al 698 del expediente

⁴⁰ Folio 699 del expediente

⁴¹ Folios 714 al 719 del expediente

⁴² Folio 720 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral I; y, en consecuencia, se impuso al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien con 00/100) UIT.

23. El 30 de noviembre de 2021, se emitió la Resolución Directoral N° 2664-2021-OEFA/DFAI⁴³ (en adelante, **Resolución Directoral VII**) notificada el 7 de diciembre de 2021⁴⁴, mediante la cual la DFAI resolvió, declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral I; y, en consecuencia, se impuso al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien con 00/100) UIT.
24. El 30 de diciembre de 2021, se emitió la Resolución Directoral N° 02945-2021-OEFA/DFAI⁴⁵ (en adelante, **Resolución Directoral VIII**) notificada el 7 de enero de 2022⁴⁶, mediante la cual la DFAI resolvió, declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral I; y, en consecuencia, se impuso al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien con 00/100) UIT.
25. El 20 de junio de 2022, mediante carta N° 0465-2022-OEFA/DFAI-SFEM⁴⁷, notificada el 21 de junio de 2022⁴⁸, se le requirió al administrado, información que acredite la medida correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral I.
26. El 27 de junio de 2022, mediante escrito de registro N° 2022-E01-056678⁴⁹, el administrado remitió respuesta a la carta N° 0465-2022-OEFA/DFAI-SFEM.
27. El 30 de enero de 2023, se emitió la Resolución Directoral N° 00094-2023-OEFA/DFAI⁵⁰ (en adelante, **Resolución Directoral IX**) notificada el 1 de febrero de 2023⁵¹, mediante la cual la DFAI resolvió, declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral I; y, en consecuencia, se impuso al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien con 00/100) UIT.
28. El 6 de marzo de 2023, mediante escrito de registro N° 2023-E01-307218, Perupetro S.A. remitió al OEFA la Carta N° GGRL-SUPC-GFDP-00220-2023 del 2 de marzo

⁴³ Folios 735 al 741 del expediente

⁴⁴ Folio 742 del expediente

⁴⁵ Folios 757 al 763 del expediente

⁴⁶ Folio 764 del expediente

⁴⁷ Folios 765 al 766 del expediente

⁴⁸ Folio 767 del expediente

⁴⁹ Folio 768 del expediente

⁵⁰ Folios 780 al 785 del expediente.

⁵¹ Folio 786 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

de 2023⁵², mediante la cual alcanzó información referida a la suscripción de Contrato de Licencia en el Lote 192.

29. El 26 de abril de 2023, se emitió la Resolución Directoral N° 00691-2023-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral X**) notificada el 27 de abril de 2023, mediante la cual la DFAI resolvió, declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante Resolución Directoral I; y, en consecuencia, se impuso al administrado una multa coercitiva ascendente a 100.00 (cien con 00/100) UIT.
30. Por Resolución Directoral N° 02059-023-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral XI**) del 31 agosto del 2023, notificada el 07 de septiembre del 2023, DFAI declaró la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N°1 ordenada por la Resolución Directoral I; en consecuencia, impuso al administrado una multa coercitiva ascendente a 100 (cien con 00/100) unidades impositivas tributarias (UIT).
31. Con fecha 20 de noviembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 04149-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**) mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I.
32. El 27 de noviembre de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 01680-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se verificó la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

33. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado cumplió con la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia del incumplimiento de la misma, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

31. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵³ (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que la Administración puede

⁵² Documento incorporado en el folio 787 del expediente.

⁵³ **TUO de la LPAG**

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

32. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)⁵⁴, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵⁵, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
33. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS de la OEFA**)⁵⁶, el

b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.

c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

54

Ley del SINEFA

Artículo 21.- Medidas cautelares (...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

55

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental **Disposiciones Complementarias Finales**

Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

56

RPAS del OEFA

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

34. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
35. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS del OEFA⁵⁷, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
36. En ese sentido, dado que el informe de verificación elaborado por la SFEM que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, señaló que se recomienda que la DFAI declare la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada por la Resolución Directoral I.
37. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el Informe de Verificación y del Informe de cálculo de multa, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución⁵⁸. Por tanto, corresponde declarar la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición de una multa coercitiva, la cual asciende a **100.00 (Cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental,

del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

57

RPAS del OEFA

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

58

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la **persistencia en el incumplimiento** de la medida correctiva N° 1 ordenada a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, mediante la Resolución Directoral N° 857-2015-OEFA/DFSAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, una (1) multa coercitiva, la cual asciende a **100.00 (Cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 857-2015-OEFA/DFSAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

ITEM	Obligación de la Medida Correctiva	Multa Coercitiva
1	<u>Medida correctiva N° 1:</u> Acreditar que la disposición final de los lodos de perforación provenientes de los pozos 1802-H, Nuevo Shivyacu 1606 y Nuevo Shivyacu 1607 se realizaron, a través de una EPS-RS debidamente autorizada.	100.00 UIT
Total		100.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3°.- Apercibir a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Código Cuenta Interbancaria: 01806800006819934470

Artículo 5°.- Apercibir a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que el incumplimiento de la medida correctiva N° 1 ordenada en la Resolución Directoral N° 857-2015-OEFA/DFSAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°. Informar a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva N° 1 dictada mediante la Resolución Directoral N° 857-2015-OEFA/DFSAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°.- Notificar la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, que se anexan, a **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8°.- Informar a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que contra la multa coercitiva impuesta en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00105636"



00105636